CONSTANCIA: Cartago, Valle, febrero 14 de 2024. Dejo constancia que la presente acción de tutela fue repartida y enviada el 13 de los corrientes, a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2024-00018-00 LR de primera instancia.

ELIANA SOREL RUEDA TABARES
O. Mayor.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198

AUTO No. 104
PROCESO. ACCION DE TUTELA
RAD. NO. 76-147-31-03-002-2024-00018-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Admitir la Acción de Tutela iniciada por la señora **ANDREA CALIMAN GONZALEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.**

CONSIDERACIONES.

En aplicación del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el 333 de 2021, se avocará su conocimiento del presente juicio constitucional, y en caso de considerarse, oportunamente se vinculará al trámite a las personas que eventualmente podrían resultar afectadas con la decisión de primera o segunda instancia y se dispondrá la práctica de algunas pruebas, por considerarlo de gran valía para dirimir el conflicto.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la Acción de tutela iniciada por la señora **ANDREA CALIMAN GONZALEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC,**

UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

2º.- CONCEDER a las Accionadas el término de **UN (01) día** para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. ***ADVERTIR que con la contestación debe allegarse la certificación de existencia y representación legal, y señalar su correo electrónico personal, para su debida notificación, so pena de tenerse como tales los correos institucionales de la entidad que representa. Así mismo que, de no darse respuesta a lo requerido dentro del término otorgado, se tendrá por cierto los hechos afirmados por el actor - Articulo 20 Decreto 2591 de 1991-***

3º.- RECONOCER a la señora **ANDREA CALIMAN GONZALEZ** como accionante en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcdc797898e7f9d20c2d06e508de5cb0938448d315c1e34f782f24e18a5177b**
Documento generado en 14/02/2024 01:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica